

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de Mayo del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000249-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

El Memorando N° 000804-2021-GCRC/ONPE del 18 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Comunicaciones y Relaciones Corporativas, los Memorandos N° 1854, 1859, 1858, 1860, 1861, 1862 -2021-GPP/ONPE del 19 de mayo de 2021 de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto y los Informes N° 2044, 2043, 2049, 2042, 2045, 2046 y 2047 -2021-SGL-GAD/ONPE, del 20 de mayo de 2021, emitidos por la Sub Gerencia de Logística;

CONSIDERANDO:

Mediante los Contratos N° 75, 78, 87, 88, 90, 101 y 103-2021-ONPE, derivados de la Contratación Directa N° 007-2021-EG/ONPE, se contrató el Servicio de Transmisión en Medios de las Elecciones Generales 2021, con las empresas y montos siguientes:

N° CONTRATO	ITEM	CONTRATISTA	MONTO CONTRACTUAL S/
75-2021-ONPE	2	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.	2'732,467.00
78-2021-ONPE	1	LATINA MEDIA S.A.	1'702,238.50
87-2021-ONPE	16	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	744,131.90
88-2021-ONPE	15	GRUPORPP S.A.C.	703,468.80
90-2021-ONPE	3	PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.	421,127.84
101-2021-ONPE	5	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.	1'994,011.20
103-2021-ONPE	18	RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.	606,402.00

Que, los referidos contratos, se suscribieron bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, **el Reglamento**;

Que, mediante el Memorando N° 000804-2021-GCRC/ONPE del 18 de mayo de 2021, y en virtud a la aprobación del Plan de Medios Campaña Comunicacional "Segunda Elección Presidencial 2021" realizada a través de la Resolución Jefatural N° 000116-2021-JN/ONPE, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, remitió a la Subgerencia de Logística su requerimiento para la contratación de las prestaciones adicionales a los mencionados contratos, conforme a los siguientes montos y porcentajes:

N° CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO ADICIONAL S/	PORCENTAJE (%)
75-2021-ONPE	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.	1'270,889.50	46.51%
78-2021-ONPE	LATINA MEDIA S.A.	464,153.00	27.27%
87-2021-ONPE	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	227,781.30	30.61%
88-2021-ONPE	GRUPORPP S.A.C.	231,870.00	32.96%
90-2021-ONPE	PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.	167,100.98	39.68%
101-2021-ONPE	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.	660,162.80	33.11%
103-2021-ONPE	RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.	186,062.40	30.68%



Que, con el Memorandos N° 1854, 1859, 1858, 1860, 1861, 1862 -2021-GPP/ONPE del 20 de mayo de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió los Certificados de Créditos Presupuestarios N° 1623, 1617, 1616, 1613, 1601, 1599 y 1627 para las contrataciones de las prestaciones adicionales de Contratos N° 75, 78, 87, 88, 90, 101 y 103-2021-ONPE;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular;

Que, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que “(...) dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225”. (El subrayado ha sido agregado);

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 29564 y el Oficio antes descrito, en la Cláusula de Segunda Vuelta electoral de los diferentes contratos, se estableció lo siguiente: **“CLÁUSULA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL - LEY N° 29564: Ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, según corresponda; para tal propósito LA ONPE fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de las especificaciones técnicas y de la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones.”** (El subrayado ha sido agregado);

Que, en ese contexto, en la precitada Cláusula establecidos en los contratos, se estableció que, **ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos**, hasta la comunicación al Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, **sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado**; esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”**. (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento señala lo siguiente: **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto**



del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien** o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, mediante los Informes N° 2044, 2043, 2049, 2042, 2045, 2046 y 2047 -2021-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística señaló que las prestaciones adicionales solicitadas por el área usuaria de la contratación, la Gerencia Comunicaciones y Relaciones Corporativas, se encuentran dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento y, en concordancia con lo previsto en la Cláusula de Segunda Vuelta Electoral, de los Contratos N° 75, 78, 87, 88, 90, 101 y 103-2021-ONPE;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente a la aprobación de la ejecución de las prestaciones adicionales de los contratos que se detallan a continuación, las mismas que se ejecutarán de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria de la contratación.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento, y en uso de las facultades delegadas en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00003-2021, de fecha 06 de enero de 2021;

Con el visado de la Gerencia Comunicaciones y Relaciones Corporativas y de Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de los contratos que se detallan a continuación:

N° CONTRATO	ITEM	CONTRATISTA	MONTO CONTRACTUAL S/	MONTO ADICIONAL S/	PORCENTAJE (%)
75-2021-ONPE	2	COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.	2'732,467.00	1'270,889.50	46.51%
78-2021-ONPE	1	LATINA MEDIA S.A.	1'702,238.50	464,153.00	27.27%
87-2021-ONPE	16	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	744,131.90	227,781.30	30.61%
88-2021-ONPE	15	GRUPORPP S.A.C.	703,468.80	231,870.00	32.96%
90-2021-ONPE	3	PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.	421,127.84	167,100.98	39.68%
101-2021-ONPE	5	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.	1'994,011.20	660,162.80	33.11%
103-2021-ONPE	18	RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.	606,402.00	186,062.40	30.68%

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar las adendas correspondientes de los Contratos detallado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a las siguientes empresas señaladas en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

